

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTES INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ.

RESULTANDO

- I Por escrito de fecha 4 de junio de 2007, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Antonio Landa Cano, presentó para efectos de su registro, convenio de coalición celebrado entre su representado y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, representada por Miguel Ángel Díaz Pedroza, para las elecciones locales de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como para la elección de Ediles de los 212 ayuntamientos que integran la entidad, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación “*Alianza Fidelidad por Veracruz*”. Integrado en forma debida el expediente del convenio de coalición, fue puesto a consideración del Consejo General y se aprobó su registro en sesión celebrada en fecha 7 de junio de 2007.
- II El 27 de junio de 2007, el Consejo General emitió acuerdo en el que resuelve procedente las solicitudes de adhesión presentadas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Nueva Alianza, a la Coalición denominada *Alianza Fidelidad Por Veracruz*. Luego, el 7 de julio del mismo año, el mismo Consejo General acordó procedente la adhesión de la Asociación Política Estatal Cardenista.
- III Posteriormente, con motivo de la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, el Consejo General mediante acuerdo de 12 de julio de 2007, aprobó las modificaciones a la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, en cuanto a la elección de Ediles

que integrarán los ayuntamientos en diversos municipios de la entidad, para quedar integrada con las Organizaciones Políticas y para los lugares que enseguida se mencionan: 1. **Partido Revolucionario Institucional** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; 2. **Partido Verde Ecologista de México** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; 3. **Partido Nueva Alianza** para **202** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan y Tlaltetela; 4. **Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; y 5. **Asociación Política Estatal “Cardenista”** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río.

- IV** El 21 de julio del año en curso, ante la Presidencia del Instituto Electoral Veracruzano, se recibió un escrito signado por Ricardo Antonio Landa Cano, con anexos, donde manifiesta que el Órgano de Gobierno de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz* que preside, ha manifestado su total acuerdo para que puedan realizarse modificaciones al convenio de coalición que en su carácter de Dirigente del Partido Revolucionario Institucional suscribió con el Partido Nueva Alianza el pasado 24 de junio del presente año. Lo anterior, en términos de dos escritos que anexa signados por Francisco Javier Muñoz Ruiz, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fechas 19 y 20 de julio de 2007, con sello de acuse de recibo por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fechas 20 y 21 del mismo mes y año, respectivamente, en los cuales señala que en los municipios de Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo, su organización política habrá de postular candidatos propios sin mediar coalición o alianza alguna, por lo que solicita la modificación en el clausulado correspondiente del convenio de coalición que celebraron.

Además, para efectos de la modificación correspondiente, se precisa en el citado escrito de 21 de julio del año en curso, el emblema que habrá de identificar a la citada coalición en los municipios donde el Partido Nueva Alianza ha decidido no ser parte integrante de la misma y se anexa el emblema de manera impresa y magnética en disco compacto.

- V** Teniendo este Consejo General a la vista los expedientes formados en relación a la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, y en atención a la solicitud de modificación al mismo que realizan el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 7 Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y

Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 123 del Código Electoral en cita.

- 8** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de convenios de coaliciones que celebren las Organizaciones Políticas, según lo dispone el artículo 186 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que el artículo 190 del Código Electoral para el Estado establece, en la parte que nos interesa y para los efectos del tipo de elecciones que se celebran en el presente proceso electoral, que el periodo para presentar las

solicitudes de registro de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado quedará sujeto a lo siguiente:

- a) Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día tres al doce de julio del año de la elección;
- b) Para diputados locales por el principio de representación proporcional, queda abierta la presentación en el Consejo General del día dieciséis al veinticinco del mes julio del año de la elección.
- c) Para integrantes de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día trece al veintidós del mes de julio del año de la elección.

12 Que el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz señala que las Organizaciones Políticas, para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, en cuyo caso deberán presentar una plataforma ideológica electoral mínima y común, en los términos del artículo 39, fracción XIV, de dicho Código.

13 Que de la literalidad de los artículos 97, 98, 99, 100, 102, 103 y 104 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:

- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador, así como de Diputados y de Ediles, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
- b) La coalición de dos o más agrupaciones con un partido político, o con una asociación, solo podrá postular candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos.
- c) En todos los casos, los candidatos de la coalición se presentarán bajo un solo registro, emblema, color o colores y denominación propios, salvo las celebradas entre partidos o agrupaciones, con asociaciones, que serán postulados por aquellos.
- d) En ningún caso las organizaciones políticas del estado, que no hayan participado en algún proceso electoral local, podrán celebrar convenio de coalición o fusión con otro partido, agrupación o asociación política estatal.
- e) Las coaliciones, para los efectos de su representación ante los organismos electorales, actuarán como un solo Partido y acreditarán los representantes que les correspondan, en los términos que establece el artículo 35, fracciones V, VII y VIII, del Código de la materia.

- f) Los partidos políticos y agrupaciones que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del dos por ciento de la votación estatal o municipal que requiere cada uno de los partidos políticos o agrupaciones coaligados.
- g) Los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para los partidos políticos o agrupaciones bajo cuyo emblema, color o colores participaron, en los términos señalados en el convenio de coalición
- h) Cuando se trate de coaliciones entre asociaciones y un Partido o entre aquéllas y una Agrupación, los votos serán acreditados al Partido o a la Agrupación.
- i) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- j) En elección de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición será para toda la circunscripción plurinominal, debiendo cumplir lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado y 190 fracción III, inciso a), del Código de la materia.
- k) Para las elecciones de diputados por mayoría relativa y en la de ediles, podrán realizarse coaliciones parciales, en uno o más distritos o municipios, las que comprenderán las formulas de candidatos propietarios y suplentes.
- l) Las coaliciones que celebren los partidos políticos para las elecciones de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de ediles, deberán dar cumplimiento a la acción afirmativa de género previstas en este ordenamiento.
- m) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- n) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane en un término de cuarenta y ocho horas la misma.
- ñ) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- o) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

14 Que el artículo 101 de la legislación electoral, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman; II. La elección que la motiva; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El emblema y el color o colores propios de la coalición; VI. La forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos

del Código; VII. El Partido, Agrupación o Asociación a que pertenece el candidato registrado por la Coalición, por cada Distrito Electoral Uninominal o Municipio; así como el Grupo Legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos; VIII. El orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código; y, IX. El porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

- 15** Los convenios, en sentido amplio, es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir modificar o extinguir obligaciones. Tratándose de convenios de coalición, atendiendo a su naturaleza, de conformidad con el artículo 96 del Código Electoral para el Estado, podemos decir que éstos son acuerdos de voluntades entre: I. Dos o más partidos, II. Dos o más agrupaciones, III. Uno o varios partidos con una o varias agrupaciones, o IV. Una o más asociaciones con uno o varios partidos, o agrupaciones. Para crear, modificar o extinguir obligaciones encaminadas a efectuar fines comunes de carácter electoral, tal como lo es el postular candidatos en las elecciones estatales y municipales. Dichos convenios deben constar por escrito y contener los requisitos que señala el artículo 101 del Código de la materia, datos con los cuales quedará precisado quiénes, para qué elección y de qué forma se obligan sus partes, lo que pueden ser objeto de modificación por los suscriptores, dado que está en la naturaleza de los convenios no únicamente el crear obligaciones, sino también modificarlas y extinguirlas.
- 16** Por su parte, de los artículos 102 y 104 del Código de la materia, se observa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate y el Consejo General resolverá sobre su procedencia en un plazo de tres días siguientes a su presentación. Al concluir la

elección, automáticamente terminará la coalición. Por tanto, atendiendo a que está en la naturaleza de los convenios no únicamente el crear obligaciones, sino también modificarlas y extinguirlas, se considera que es permisible que las partes presenten modificaciones al mismo aun después de que haya vencido el plazo para su registro, siempre y cuando ello no encuentre un obstáculo que surja de la misma ley. Lo anterior tiene apoyo en el criterio sustentado en la tesis relevante S3EL019/2002, emitida por la Sala Superior, visible en la página 406 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos)”. El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto”.

- 17 Respecto al escrito presentado el veintiuno de julio del año en curso, ante la Presidencia del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual Ricardo Antonio Landa Cano señala que el Órgano de Gobierno de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz* que preside, ha manifestado su total acuerdo para que puedan realizarse modificaciones al convenio de coalición que en su carácter de Dirigente del Partido Revolucionario Institucional suscribió con el Partido Nueva Alianza el pasado 24 de junio del presente año; lo anterior, en términos de dos escritos que anexa signados por Francisco Javier Muñoz Ruiz, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fechas 19 y 20 de julio de 2007, con sello de acuse de recibo por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fechas 20 y 21 del mismo mes y año, respectivamente, en los cuales señala que en los municipios de Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo, su organización política habrá de postular candidatos propios sin mediar coalición o alianza alguna, por lo que solicita la modificación en el clausulado correspondiente del convenio de coalición que celebraron; este Consejo General considera procedente la modificación al convenio respectivo, en los términos solicitados, porque al escrito de veintiuno de julio del presente año, antes referido, se anexó copia certificada del acuerdo dado por el Órgano de Gobierno de la respectiva coalición, mediante el cual autoriza lo anterior y su conocimiento por conducto de la representación de ésta.
- 18 Además, el mismo escrito de veintiuno de julio del presente año, signado por Ricardo Antonio Landa Cano, presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, señala: “...El emblema que caracterizará e identificará a la presente Coalición, para la elección de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios en que el Partido Nueva Alianza ha decidido no participar en coalición, será el establecido en la cláusula quinta del convenio de Coalición suscrito el pasado veintinueve de mayo del presente año por las dirigencias del Partido Revolucionario Institucional y ‘Vía Veracruzana’ Asociación Política Estatal, cuyo registro

fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el siete de junio siguiente, mismo al que se agregó, al costado derecho del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, en menores dimensiones, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo acordado por este partido y el Partido Revolucionario Institucional en el convenio de coalición que suscribieron sus dirigentes el pasado catorce de junio del presente año; en la parte inferior del mismo, estará colocado el emblema de 'Vía Veracruzana' Asociación Política Estatal, en los términos definidos en el convenio primigenio; y, en la parte inferior, el emblema de la 'Asociación Política Estatal Cardenista' en los términos del convenio celebrado por su dirigencia con el Partido Revolucionario Institucional. El recuadro seguirá siendo de fondo en color rojo y llevará en la parte inferior del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, con letras mayúsculas en color negro y filo blanco, la leyenda 'ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ'. Emblema que se anexó de manera impresa y en un disco compacto de manera magnética. Así, en cuanto a la modificación del emblema que habrá de identificar a la citada coalición en los municipios donde ahora el Partido Nueva Alianza ha decidido no ser parte integrante de la misma, este Consejo General considera que es procedente en los términos solicitados.

- 19** Que tal y como se desprende de los expedientes formados en relación a la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, mismos que este Consejo General tiene a la vista, la personalidad del representante del Órgano de Gobierno de la coalición en comento está acreditada así como la personalidad de quien representa al Partido Nueva Alianza.
- 20** Que al Consejo General le corresponde resolver sobre la procedencia del registro de coalición, de manera fundada y motivada y por consiguiente, de las modificaciones a los convenios de coalición.
- 21** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de

coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 133 fracción III, del ordenamiento electoral local.

- 22** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 39 fracción XIV, 92 párrafo segundo, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 133 fracción III, 185 párrafos primero y tercero y 190 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 102 párrafo tercero y 123 fracciones I y IX del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Convenio registrado por este Consejo General, en relación con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, partes integrantes de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, en cuanto a la elección de Ediles que integrarán los ayuntamientos en diversos municipios de la entidad, por ende, la referida Coalición quedará integrada con las Organizaciones Políticas y para los lugares que enseguida se mencionan:

1. **Partido Revolucionario Institucional** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río;
2. **Partido Verde Ecologista de México** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río;

3. **Partido Nueva Alianza** para **198** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan y Tlaltetela, así como Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo.
4. **Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; y
5. **Asociación Política Estatal “Cardenista”** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del emblema que identifica a la Coalición “*Alianza Fidelidad por Veracruz*”, en cuanto a la elección de Ediles, respecto de los municipios de Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo donde el Partido Nueva Alianza ha decidido no ser parte de dicha coalición. Emblema que se modifica para quedar en los términos indicados en el considerando dieciocho del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice las modificaciones en la inscripción del convenio de la coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, en el Libro de registro respectivo.

CUARTO. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEXTO. Notifíquese a la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz* y al Partido Nueva Alianza el contenido del presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio que a cada uno corresponda.

SÉPTIMO. Señálese en el mismo oficio de notificación: que la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, cuenta con el término de quince días, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, a fin de que si lo cree conveniente sustituya a los representantes ante los consejos municipales que afecta la presente modificación y que hasta la fecha fungen como representantes de dicha coalición; al Partido Nueva Alianza, para que en el mismo plazo, acredite a sus representantes ante los consejos municipales a que se refiere la modificación solicitada; y por cuanto hace a los representantes generales y de mesas directivas de casilla respectivos, en los tiempos que fija el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de julio de dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN